

RESOLUCIÓN N° 114144

(Octubre 25 de 2017)

Por la cual se establece el Calendario **ACADÉMICO A, AÑO 2018**, para los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política, el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero de 2001, la Resolución N° 2826 de diciembre 9 de 2002, el Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2.016, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Itagüí se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2018 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación Certificada, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Ley 715 en su artículo 7° numeral 7.1, señala: "*Es competencia de las entidades territoriales dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley*".

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estables de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

(40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas -como textualmente lo indica la norma- y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma antes citada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de que sea ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

Que la autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, debe ejercerse dentro de los límites fijados por la ley y sus reglamentos. La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la ley y de sus normas reglamentarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Municipio de Itagüí,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL PARA EL AÑO 2018** para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí. Los establecimientos de carácter oficial de calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de preescolar, básica y media en el Municipio de Itagüí, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2018 que iniciará el 2 de enero de 2018, finalizará el 28 de diciembre de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2017		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
15 de enero	25 de marzo	10 semanas
2 de abril	10 de junio	10 semanas
2 de julio	7 de octubre	14 semanas
15 de octubre	25 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS		40 SEMANAS

PARÁGRAFO PRIMERO - Establecimientos educativos privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos conformados por cuarenta (40) semanas anuales o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando cumplimiento a 800 horas en educación preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y educación media, en estricto cumplimiento del artículo 86 de la Ley 115 de 1994, de la Resolución 1730 de

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

2004 del Ministerio de Educación nacional y de la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 "Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por éstos, en ejercicio responsable de su autonomía".

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y por los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral. En el año 2018 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
8 de enero	14 de enero	1 semana
26 de marzo	1 de abril	1 semana
11 de junio	17 de junio	1 semana
8 de octubre	14 de octubre	1 semana
26 de noviembre	02 diciembre	1 semana
TOTAL DE SEMANAS		5 SEMANAS

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

PARÁGRAFO 1°: Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 2 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2018			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
8 de enero	14 de enero	8 de octubre	14 de octubre
11 de junio	17 de junio	26 de noviembre	02 de Diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1 de enero	14 de enero	2 semanas
26 de marzo	1 de abril	1 semana
11 de junio	1 de julio	3 semanas
8 de octubre	14 de octubre	1 semana
26 de noviembre	30 de diciembre	5 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

PARÁGRAFO PRIMERO - Día E - En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

Los objetivos del "Día E", son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir: revisión por parte de los directivos docentes, docentes y personal administrativo, de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en cumplimiento del artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E", deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, las instituciones publicarán en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las memorias de la sesión de trabajo realizada".

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera.

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2018		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
1 de enero	7 de enero	1 semana
18 de junio	1 de julio	2 semanas
3 de diciembre	30 de diciembre	4 semanas
TOTAL DE SEMANAS		7 SEMANAS

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que dan cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima y a lo dispuesto en la Resolución Nacional 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamentara la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica ciclo primaria y 1200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2018 a la Subsecretaría de Calidad Educativa, antes del 15 de Noviembre de 2018 y, de igual manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE LOS TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo con lo establecido en el título 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director por medio de resolución señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

PARÁGRAFO. Los rectores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el título 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del Municipio de Itagüí, el día hábil anterior a la fecha con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento educativo organicen para tal efecto.



Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

PARÁGRAFO. El Día de la Convivencia Escolar se celebrará el jueves 13 de septiembre en todos los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí. Esta celebración se asume como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los establecimientos educativos oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieren estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de los logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

PARÁGRAFO. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente los relacionados con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los establecimientos educativos que deben ser intervenidos en su infraestructura física dentro del Convenio celebrado con el MEN -FFIE, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Alcaldía de Itagüí y requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL**, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Itagüí sustentando las razones que motivan la solicitud de modificación las cuales procederán si se trata de situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o constituyan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Itagüí podrá realizar los ajustes del Calendario Académico. La aceptación o no aceptación se realiza por acto administrativo.

Continuación de la Resolución 114144 del 25 de octubre de 2017

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. El alcalde municipal, el secretario de educación municipal, los consejos directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. **Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o constituyan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Itagüí podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada**

ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Itagüí a través de la Unidad de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. La presente Resolución entrará a regir a partir del 2 de enero del año 2018 y deroga la Resolución 83399 del 26 de octubre de 2016, la Resolución 40914 del 24 de julio de 2017 y la Resolución 67152 de Septiembre 7 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Itagüí, el día veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación y Cultura



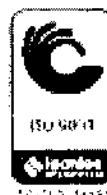
Proyectó: *María Dora Madrid Gil* / Director Núcleo Educativo.

Profesional Universitario.

Juan Sebastián Ramos Ramos
Juan Sebastián Ramos Ramos

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 065412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 61 - 56
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

